

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "MARIA AUXILIADORA"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 27 de junio de 2023

### VISTO:

El expediente N° 23-007842-001, que contiene la documentación presentada por el MC. Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, solicitando la extensión del ejercicio de la carrera médica e Informe Técnico N° 007-2023-HMA-OP, emitido por la Oficina de Personal.



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31210, Ley que modifica el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco (75) años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público.

En ese mismo sentido, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, establece que la finalidad de la norma es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimiento de salud del sector público;

Que, mediante el Reglamento de la Ley que modifica el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, que a la letra dice:

**Artículo 5** Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) **Solicitud a su entidad empleadora**, b) **Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista**, c) **Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud físico y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista**, d) **Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora**;

**Artículo 6** del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a) **Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del citado Reglamento**, b) **Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada**, c) **Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicio de salud del establecimiento de salud**, d) **El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas**, e) **No ser mayor de setenta y cinco (75) años**;



**Artículo 7** del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto el régimen de carrera especial establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional.



J. POLO C.

Que, a través del expediente N° 23-007842-001 ingresado por Mesa de Partes con fecha 09 de mayo de 2023, el MC Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, identificado con DNI N° 07819646, con especialidad en Pediatría solicita se le extienda el ejercicio de la carrera médica dispuesta en la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del decreto legislativo N° 559, Ley de trabajo Médico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.



V. GUZMÁN F.

Que mediante, el Informe Escalonario N° 213-2023-HMA-OP-AREG.LEG, emitido por la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Oficina de Personal, se acredita que el MC Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, tiene condición laboral nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con Título de Especialista en Pediatría; asimismo, el recurrente ha cumplido con presentar los certificados médicos expedido por las especialidades de Cardiología, Neurología, Oftalmología, Reumatología y Psiquiatría, que acreditan que se encuentra en adecuadas condiciones de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista.



W. CRIBIL

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia que mediante documento Memorando N° 200-2023-HMA-D PED/S.NEO de fecha 30.05.23, suscrita por la Jefa del Servicio de Neonatología con el visado del Jefe del Departamento de Pediatría, sustenta la necesidad de contar con los servicios del MC. Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, exclusivamente para la atención en hospitalización y en el seguimiento del recién nacido de alto riesgo, realizado en la consulta externa y hospitalización de forma presencial y diaria mas no para guardias hospitalarias, con una extensión máxima por seis (06) meses.



J. PERALTA S.

Que estando a los documentos de visto, y de acuerdo a las normas antes citadas, el mencionado profesional cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio a fin de ampliar la extensión del ejercicio de la carrera médica por el término de SEIS (06) MESES, a partir del 02 de agosto de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024, debiendo renovar los certificados adjuntos o cuando la entidad lo solicite de conformidad con lo estipulado por el literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA; sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de esta resolución que autoriza la prórroga de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la ley N° 27444 aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA** del MC Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, Médico Especialista, Nivel 5, por el término de SEIS (06) MESES, a partir del 02 de agosto de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024.



V. GUZMÁN F.

**ARTICULO 2.- DISPONER** que la eficacia de la presente Resolución se encuentra sujeta a las condiciones descritas en los considerandos de la presente resolución Directoral, debiendo el médico especialista Ricardo Augusto Villavicencio Bernedo, presentar cuando la entidad lo requiere los certificados médicos que acrediten su adecuada condición física y mental para desarrollar sus actividades asistenciales, caso contrario, se procederá a dejar sin efecto el presente acto resolutivo; asimismo, si durante la vigencia de la presente resolución el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad



W. CRIBILLERO

**ARTICULO 3.-** Notificar la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTICULO 4.-** Disponer que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General, publique la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hma.gob.pe](http://www.hma.gob.pe)).

**REGISTRESE y COMUNIQUESE,**



J. PERALTA S.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA  
*[Handwritten Signature]*  
MC. JORGE POLO CORTEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 015799 RNE. 007745

*JPC/WPCS/JPS/gga.*

**DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Oficina de Personal.
- ( ) Registro y Legajo.
- ( ) Beneficios y Pensiones
- ( ) Remuneraciones
- ( ) Control de Asistencia
- ( ) Programación y Presupuesto
- ( ) Serv. Neonatología - Departamento de Pediatría
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo.

